

**RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2026-02****EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que *“el Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que *“las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico Administrativo en relación con los cuerpos colegiados señala: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;*

Que, el Art. 65 de la norma ibidem en relación con la competencia señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines,*



en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el Art. 69 del COA señala sobre la delegación de competencias indica “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad De Las Artes señala “*Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.*

El promotor de la Universidad de las Artes es la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Cultura.”;

Que, según lo disponen la Norma de Control Interno Nro. 200-05 emitida por Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos en relación a la delegación de autoridad señala: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que, el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) s) Autorizar a la Rectora o Rector la delegación de sus atribuciones de acuerdo con el Reglamento Respectivo”;*

Que, mediante Resolución Nro. UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-024-RES, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes declaró ganadoras de la jornada electoral del 02 de diciembre de 2025 a las Máximas Autoridades de esta Institución para el período 2026-2030, estableciendo el inicio de sus funciones a partir del 01 de enero de 2026, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, mediante memorando UA-R-2026-0016-M de fecha de enero de 2026, el señor Rector notifica la Resolución Nro. UA-OCS-RSE-2025-8 expedida por el Rector de aquella época, que contiene varias delegaciones a los órganos correspondientes, de conformidad con el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante memorando Nro. UA-SAD-2026-0013-M de fecha 8 de enero de 2026, el Secretario Administrativo, en cual menciona que “*en atención al Memorando UA-R-2026-0016-M en el que se notifica la Resolución Nro. UA-OCS-RSE-2025-84 sírvase encontrar el*



informe técnico Nro. UA-SAD-2026-001-I en el cual se concluye y recomienda: "(...) de conformidad con el Estatuto de la Universidad de las Artes, la competencia para delegar atribuciones corresponde de manera exclusiva a la Rectora o al Rector, mientras que el Órgano Colegiado Superior tiene como función autorizar previamente dicha delegación. En el caso de la Resolución Nro. UA-OCS-RSE-2025-84, esta atribución de autorización se cumple a través de lo dispuesto en su artículo primero. (...) se recomienda que el Órgano Colegiado Superior subsane manteniendo la autorización de delegación determinada en el artículo primero de dicho instrumento normativo y disponga que la Rectora o Rector emita la resolución administrativa de delegación de funciones en virtud de los criterios establecidos en la Resolución Nro. UA-OCS-RSE-2025-84 y sus antecedentes técnicos.";

Que, mediante memorando Nro. UA-R-2026-0030-M de fecha 09 de enero de 2026, el señor Rector en calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, dispone a la Secretaría Ad-Hoc a la época, "me permito solicitar se incorpore este particular en el orden del día de la sesión del OCS Nro. UA-OCS-SE-2026-01.":

Que, mediante memorando Nro. UA-R-2026-0042-M de fecha 12 de enero de 2026, el Presidente del Órgano Colegiado Superior, designa al Abg. Manuel Chávez Montero, como Secretario Ad-Hoc del máximo órgano de la Universidad de las Artes;

Que, en Sesión No. 01, de carácter ordinaria, convocada el 8 de enero y realizada el 12 de enero de 2026, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron aprobar, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión;

Que, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior una vez analizado y suficientemente estudiado el punto a tratar;

En mérito de los considerandos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la delegación de funciones a la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de las Artes.

Artículo Segundo. - Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Saidel Brito Lorenzo
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes



Manuel Chávez Montero
Secretario Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes